



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: GENERACION MEDITERRANEA S.A - CASO N° 40426 - (CHI3)

VISTO que por trámite N° 30682434720-130-401110-1, el Usuario "GENERACION MEDITERRANEA S.A." (CUIT 30-68243472-0), dedicado a generación de energía térmica convencional, ubicado en Colectora Autopista Ezeiza-Cañuelas S/N°, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 264X, Localidad Carlos Spegazzini, Partido Ezeiza, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales previamente tratados, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma vigente;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 3 (CHI 3) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota de la prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que el inmueble de referencia no posee red de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales por encontrarse fuera del radio servido;

Que el Usuario declara que el abastecimiento y distribución de agua se realizará mediante cuatro (4) perforaciones, (una existente y 3 proyectadas) siendo su caudal de doscientos cuarenta metros cúbicos por día (240 m³/d) y doce mil metros cúbicos por día (12.000 m³/d) respectivamente, indicado en el certificado de prefactibilidad;

Que el efluente cloacal de cinco metros cúbicos con siete decímetros cúbicos por día (5,07 m³/d) generados en el establecimiento es conducido a cámara séptica siendo su disposición final a suelo mediante pozo

absorbente;

Que los efluentes líquidos industriales generados por las distintas partes del proceso (purga de torre de enfriamiento de equipos chiller, rechazo de osmosis inversa y descarga de fase de agua limpia proveniente de cámara separadora de hidrocarburos) y en la última etapa de la cámara separadora (planta de tratamiento de efluentes existente), dispone de un sistema de bombeo la cual impulsa los vuelcos hasta al cuerpo receptor externo, el arroyo Cañuelas. Se modificarán los aportes vertidos de líquidos industriales, contemplando una nueva distribución de cañerías y la construcción de una cámara de homogenización y bombeo (3) en la cual confluirán todas las corrientes de efluentes, tanto los nuevos aportes como los existentes, siendo el caudal máximo diario de vuelco estimado de tres mil novecientos sesenta metros cúbicos por día ($3.960\text{m}^3/\text{d}$) y se construirá un puente de medición de efluentes industriales;

Que la conducción final (existente) lo constituye un acueducto soterrado de aproximadamente 2 km, construido por cañería PEAD de trescientos quince milímetros de diámetro (315mm) siendo el cuerpo receptor final el Arroyo Cañuelas;

Que el sistema pluvial descarga en el interior del predio por medio de canaletas, que colectan el agua de lluvia caída sobre la techumbre y descargan a nivel de piso, sin ninguna posibilidad de anegamiento;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación de estilo por Proyecto y Dirección Técnica de las obras citadas, avaladas por el ingeniero Julián P. Bautista (Matricula N° 50.182) mediante contrato de ingeniería;

Que el Usuario deberá presentar, previo al inicio de las obras a ejecutar, el Contrato de Ingeniería por Dirección Técnica;

Que el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos recomienda la continuidad del trámite y solicita incorporar en el articulado de la Resolución requerimientos a cumplir por parte del Usuario, dejando constancia que las mismas no son condicionantes para la aprobación de la Aptitud de Obra pero si del Permiso de Vuelco;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales previamente tratados al Usuario "GENERACION MEDITERRANEA S.A." (CUIT 30-68243472-0), dedicado a generación de energía térmica convencional, ubicado ubicado en Colectora Autopista Ezeiza-Cañuelas S/Nº, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 264X, Localidad Carlos Spegazzini, Partido Ezeiza.

ARTICULO 2º. El sistema declarado del vertido efluentes líquidos cloacales de un caudal de cinco metros cúbicos con siete decímetros cúbicos por día ($5,07 \text{ m}^3/\text{d}$) generados en el establecimiento son conducidos a cámara séptica siendo su disposición final a suelo mediante pozo absorbente.

ARTICULO 3º. El sistema declarado del vertido efluentes líquidos industriales de un caudal de tres mil novecientos sesenta metros cúbicos por día ($3.960 \text{ m}^3/\text{d}$) está compuesto de: purga de torre de enfriamiento de equipos chiller, rechazo de osmosis inversa y descarga de fase de agua limpia proveniente de cámara separadora de hidrocarburos y en la última etapa de la cámara separadora (planta de tratamiento de efluentes existente), dispone de un sistema de bombeo impulsando los vuelcos a un acueducto soterrado de aproximadamente dos kilómetros (2 km), construido por cañería PEAD de trescientos quince milímetros de diámetro (315mm) siendo el cuerpo receptor final el Arroyo Cañuelas.

ARTICULO 4º. El Usuario deberá presentar con una frecuencia mensual análisis de pH, temperatura, Conductividad, SS10', SS2hs, DBO, DQO, SSEE, SAAM, N amoniacal, fósforo, aluminio, arsénico, Boro, análisis bacteriológico, HTP y Control de la calidad del agua del Arroyo Cañuelas en dos estaciones, una a 100 m aguas arriba del vuelco, otra a 200 m aguas abajo del mismo para las siguientes determinaciones: medición de pH, temperatura y conductividad, y con una frecuencia trimestral análisis físico químico completo de iones mayoritarios, sílice, arsénico, Boro, HTP y fósforo.

ARTICULO 5º. Aprobar la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por el ingeniero Julián P. Bautista (Mat. 50182).

ARTICULO 6º. El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Vuelco y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de

conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 7º. Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 8º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 9º. Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 10. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.

